



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 22-ABR-2026

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ARTURO GARCIA SOLSOL
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Esperanza Tropical, Maravilla Natural del Mundo

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO, INVERSIÓN PÚBLICA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 230-2026-GRL-GR

Belén, 25 de Marzo de 2026



Visto; el Oficio N° 1251-2026-GRL-GRPPIPAT, de fecha 25 de marzo del 2026, mediante el cual, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, solicita autorización para incorporar mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2026, autorizado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 24-2026-OS/PRES, de fecha 20 de febrero del 2026, para uso exclusivo en la ejecución de supervisión y fiscalización de la pequeña minería y minería artesanal que es competencia de las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales (DREM), correspondiendo al Pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto, provenientes de Transferencia Financiera de OSINERGMIN a la Unidad Ejecutora 001-0861 Región Loreto – Sede Central por un monto de **S/ 206,909.00 (Doscientos Seis Mil Novecientos Nueve y 00/100 soles)**, por la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados Rubro: 09 Recursos Directamente Recaudados, Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 32513, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, aprobó entre otros, el Presupuesto Institucional del Pliego 453 Gobierno Regional del Departamento de Loreto;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 382-2025-GRL-GR, de fecha 31 de diciembre de 2025, se aprobó y promulgó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos y de Ingresos para el Año Fiscal 2026, del Pliego 453 Gobierno Regional del Departamento de Loreto, a nivel de Categoría de Gastos, Fuentes de Financiamiento, Estructura Programática y Estructura Funcional;

Que, mediante Oficio N° 237-2026-GRL/DREM-L (09/03/2026) e Informe N° 012-2026-GRL/DREM-L/DTM, la Directora Regional de Energía y Minas de la Unidad Ejecutora: 001-0861 Región Loreto – Sede Central, solicita incorporación y certificación presupuestal enmarcado a la transferencia del treinta por ciento (30%) de las multas cobradas por OSINERGMIN durante el periodo 2025 a las empresas que realizan actividades mineras a razón del artículo 14° Fortalecimiento de las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales en el marco de la Ley N° 28964 "Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las actividades Mineras al OSINERG", cuyo reglamento es aprobada mediante DS N° 062-2008-EM a fin de establecer el procedimiento de distribución de multas que impone el OSINERGMIN que ha permitido percibir mayores ingresos por concepto de supervisión, fiscalización minera y energética, razón por la cual, solicita un crédito suplementario por mayor captación de ingresos a lo previsto, por un monto de **Doscientos Seis Mil Novecientos Nueve y 00/100 soles (S/ 206,909.00 Soles)**, con cargo a la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados;

Que, en mérito a los considerandos previos de la presente Resolución, y con la finalidad de atender compromisos que demanda la ejecución de gastos de Actividades a cargo de la Unidad Ejecutora en mención, deviene procedente autorizar la incorporación de mayores fondos públicos al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2026 del Pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto, provenientes de Transferencia





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO, INVERSIÓN PÚBLICA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 22 de ABR 2026

ARTURO GARCIA
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Parque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 230-2026-GRL-GR

Financiera de OSINERGMIN a la Unidad Ejecutora 001-0861 Región Loreto – Sede Central, pertenecientes al Pliego 453 Gobierno Regional del departamento de Loreto, por el importe ascendente a **Doscientos Seis Mil Novecientos Nueve y 00/100 soles (S/ 206,909.00)**; en la Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados Rubro: 09 Recursos Directamente Recaudados, Genérica del Gasto 2.3. Bienes y Servicios;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que la incorporación de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que mediante Oficio N° 1251-2026-GRL-GRPPIPAT, de fecha 25 de marzo del 2026, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública, emite opinión favorable sobre la Transferencia de Partidas, autorizado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 24-2026-OS/PRES.

Estando a lo propuesto con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Administración; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial; Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 26 de diciembre de 2025; y a la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporación de recursos

Autorizar vía Crédito Suplementario la incorporación de mayores fondos públicos aprobados mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 24-2026-OS/PRES, de fecha 20 de febrero del 2026, para su incorporación en el Presupuesto Institucional del Pliego 453 Gobierno Regional del Departamento de Loreto para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de **S/ 206,909.00 (Doscientos Seis Mil Novecientos Nueve y 00/100 soles)**, por la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados Rubro: 09 Recursos Directamente Recaudados, Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios; **para uso exclusivo en la ejecución de supervisión y fiscalización de la pequeña minería y minería artesanal que es competencia de las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales (DREM), en el marco de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo OSINERGMIN;** de acuerdo al siguiente detalle:





CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 22 ABR 2026

ARTURO GARCIA SOLSO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Reserva Integral Marmón Natural del Mundo

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO, INVERSIÓN PÚBLICA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 230-2026-GRL-GR



INGRESOS	En Soles
Fuente de Financiamiento: 2 Recursos Directamente Recaudados	206,909.00
Rubro: 09 Recursos Directamente Recaudados	
Genérica del Ingreso: 1.5 Otros Ingresos	206,909.00
TOTAL INGRESOS	206,909.00

El Desagregado del **EGRESO** del presente Crédito Suplementario, será destinado y ejecutado de acuerdo a los anexos que forma parte de la presente resolución.



EGRESOS	En Soles
Fuente de Financiamiento: 2 Recursos Directamente Recaudados	206,909.00
Rubro: 09 Recursos Directamente Recaudados	
Genérica del Gasto: 2.3 Bienes y Servicios	206,909.00
TOTAL EGRESOS	206,909.00



ARTICULO 2°.- Notas para Modificación Presupuestal

La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, instruye a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", como consecuencia del presente Crédito Suplementario.

ARTÍCULO 3°.- Remisión

La Sub Gerencia Regional de Gestión Documental y Atención al Ciudadano de la Gerencia Regional de Administración, remite copia de la presente resolución a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Jorge René Chavez Silvino
Gobernador Regional

ANEXO RER N° 0230-2026-GRL-GR



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original:
 FECHA: 27 ABR 2026
 ARTURO GARCIA SOLSO
 FEDATARIO TITULAR
 GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Pliego : 453 Gobierno Regional del Departamento de Loreto

Tipo Modificación Presupuestal: 002 Créditos Suplementarios (Entre Pliego)

U.Ejec.	Cat.Pptal.	Prod/Proy.	Act/Al/Obr	Fün.	Div.Fn.	Grp.Fn.	Fte.Fin.	Cat Gen	Créditos
000861	REGION LORETO-SEDE CENTRAL								206,909
	CAT/PPTAL	PROD/PROY	ACT/PROY	FUN	DIV/FUN	G/FUN	FF	GGG	
	9001	3999999	5000003	13	006	0008	2	5 2.3	206,909
TOTAL									206,909



Dirección General de Presupuesto Público - DGPP
Versión: 260202



CERTIFICA: Que es copia del Original
FECHA: 22 de ABR 2026
ANTONIO GARCIA SOLSOL
FIDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Fecha: 25/03/2026
Hora: 14:28:10
Página: 1 de 1

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2026
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS
(EN SOLES)

PLIEGO: 453 - GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

UNIDAD EJECUTORA: 001 - REGION LORETO-SEDE CENTRAL (000861)

NOTA 0000000563

MES: MARZO
FECHA DE SOLICITUD: 25/03/2026
TIPO MODIFICACIÓN: 2 - CREDITOS SUPLEMENTARIOS

ESTADO: APROBADO
FECHA: 25/03/2026
DOCUMENTO: 107 | RER N° 230-2026-GRL

TIPO INGRESO: B - FLUJO DE INGRESOS
JUSTIFICACIÓN: TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS DE SUPERVISION Y FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES MINERAS AL OSINERGMIN A FAVOR DE LA DREM, SEGUN LEY N° 28964

PRESUPUESTO DEL GASTO

SEC.FUNC PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DVF GRPF RB CG TT G	Anulación	Crédito
0419 9001 3999999 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 13 006 0008		
Meta: 00002 - 0053720 MANTENIMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS		206,909
09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		206,909
5 GASTOS CORRIENTES		206,909
2.3 BIENES Y SERVICIOS		206,909
TOTAL:		206,909

PRESUPUESTO DEL INGRESO

RB TT G	Anulación	Crédito
09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		206,909
1.5 OTROS INGRESOS		206,909
TOTAL:		206,909



(16/12/2008).- DS N° 062-2008-EM.- Reglamentan el artículo 14° de la Ley N° 28964 respecto del procedimiento de distribución de multas que impone OSINERGMIN.- (17/12/2008)

DECRETO SUPREMO N° 062-2008-EM

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28964 se transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN);

Que, el artículo 14° de dicha norma legal establece que el treinta por ciento (30%) de las multas que imponga el OSINERGMIN a las empresas que realizan las actividades mineras, será distribuido anualmente a las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales en cuya circunscripción se realicen actividades de pequeña minería y minería artesanal, siendo destinado exclusivamente para la supervisión y fiscalización de estas actividades;

Que, en tanto el OSINERGMIN no apruebe el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las actividades mineras, de conformidad con lo señalado por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley, resulta necesario regular el procedimiento de distribución del porcentaje de las multas a que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, el OSINERGMIN tiene entre sus funciones velar que las actividades de los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes;

Que, el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, señala que el Ministerio de Energía y Minas es el ente rector del Sector Energía y Minas; y su artículo 4° literal c) prevé como función de dicho Ministerio, dictar la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia;

Que, conforme lo establecido por el artículo 9° literal a) del precitado Reglamento, concordante con lo señalado por el artículo 5° del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, el Ministro de Energía y Minas tiene entre sus funciones y atribuciones, orientar, formular, dirigir y supervisar las políticas nacionales, planes, programas y presupuesto del Sector Energía y Minas, de acuerdo con la política general del Gobierno y los Planes Nacionales de Desarrollo;

Que, asimismo el artículo 9° literal g) del mencionado Reglamento, señala que es función del Ministro de Energía y Minas proponer los proyectos de legislación relativos al Sector;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la Norma

Apruébese el Reglamento del artículo 14° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización, a fin de establecer el procedimiento de distribución de multas que impone el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

Artículo 2.- Transferencia de Recursos

Mediante resolución del Titular del pliego del OSINERGMIN se transferirán a favor de las Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREMs) de los pliegos Gobiernos Regionales, los recursos a los que se refiere el artículo 14° de la Ley N° 28964, los que serán depositados en una cuenta bancaria que dichos Gobiernos Regionales para tales efectos deberán habilitar a favor de las referidas DREMs.

Artículo 3.- Parámetro de Distribución

Los recursos a ser transferidos por OSINERGMIN comprenden los montos resultantes de las multas pagadas al 31 de diciembre de cada año y los derechos que por dicho concepto corresponda percibir en ese año y se encuentren pendientes de ejecución; pudiendo efectuarse la transferencia de los mismos dentro de los primeros sesenta (60) días hábiles del año siguiente a la imposición de la multa.

Para efectos de la transferencia que deberá ejecutarse, los recursos materia del presente dispositivo, serán distribuidos en partes iguales entre las DREMs o las que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales, siempre que en sus circunscripciones se realicen actividades de pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 4.- Destino de los recursos

Los recursos que serán transferidos a las DREMs o las que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales, se destinarán exclusivamente para la supervisión y fiscalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para el caso de los recursos que comprenden los montos resultantes de las multas pagadas al 31 de diciembre de 2007, OSINERGMIN deberá transferirlos conforme al parámetro de distribución señalado en el artículo 3°, en un período máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la expedición del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO

Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA

Ministro de Energía y Minas

autorizaciones y certificaciones expedidas para la realización de las operaciones mineras.

Artículo 8°.- Facilidades para la supervisión y fiscalización

Ninguna persona puede impedir a la empresa supervisora o a un funcionario, designados para estos fines, el desempeño de sus deberes, ocultar información o dar declaraciones falsas, destruir o rehusarse a entregar o a enviar cualquier documento o información relacionado a la supervisión y fiscalización. El incurrir en estos actos es causal para la aplicación de las sanciones correspondientes por parte del OSINERGMIN.

Artículo 9°.- Accidentes fatales y situaciones de emergencia

Los accidentes fatales, así como las situaciones de emergencia de seguridad e higiene minera y/o de naturaleza ambiental, deben ser comunicados por el titular minero al OSINERGMIN dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurridos.

En estos casos, el OSINERGMIN dispondrá la inspección sin perjuicio de las medidas inmediatas que deberá tomar el titular de la actividad minera.

Artículo 10°.- Paralización temporal de actividades en el área de trabajo

En el caso de existir indicios de peligro inminente, con la finalidad de proteger la vida y salud de los trabajadores y medio ambiente, el OSINERGMIN puede ordenar la paralización temporal de las actividades en cualquier área de trabajo de la unidad minera. De la misma manera, levantará la orden de paralización y reanudación de las actividades cuando considere que la situación de peligro ha sido remediada o solucionada.

Artículo 11°.- Denuncias contra titulares de la actividad minera

Toda denuncia contra los titulares de la actividad minera en materia de Seguridad e Higiene y Conservación y Protección del Ambiente, debe ser presentada ante el OSINERGMIN. En el Reglamento de Supervisión y Fiscalización se establecerán los procedimientos a seguir en estos casos.

Concordancias:

R. N° 324-2007-OS-CD: 1ra. DC.

Artículo 12°.- Procedimientos legales contra funcionarios del OSINERGMIN y de las Empresas Supervisoras

No podrán ser iniciados procedimientos judiciales contra funcionarios del OSINERGMIN y de las Empresas Supervisoras que contrate, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras sin que previamente se hayan concluido los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 13°.- Facultades del organismo competente

Para efectos de las funciones de supervisión y fiscalización de las actividades mineras, el Consejo Directivo del OSINERGMIN está facultado para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a graduar las sanciones.

La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones que apruebe el Consejo Directivo del OSINERGMIN, la cual podrá contemplar entre otras, sanciones pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de equipos y maquinarias, cierre de establecimientos, paralización de obras o labores y de funcionamiento de instalaciones, conforme se establece en la Ley N° 27699.

Artículo 14°.- Fortalecimiento de las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales

64

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 24-2026-OS/PRES**

Lima, 20 de febrero del 2026

VISTOS:

El Memorando N° GAF-212-2026 de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° GAF-UFT-26-2026 de la Unidad de Finanzas y Tesorería, el Informe N° GAJ-33-2026 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSINERGMIN, referidos a la transferencia de recursos a favor de las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales, y el Oficio N° 0256-2026/MINEM-DGM de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras a Osinergmin, establece que, el treinta por ciento (30%) de las multas que imponga el OSINERGMIN a las empresas que realizan las actividades mineras, será distribuido anualmente a las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales en cuya circunscripción se realicen actividades de pequeña minería y minería artesanal, siendo destinado exclusivamente para la supervisión y fiscalización de estas actividades;

Que, con Decreto Supremo N° 062-2008-EM, se reglamentó el artículo 14 de la Ley N° 28964 respecto del procedimiento de distribución de multas que impone OSINERGMIN (en adelante, el Reglamento), en cuyo artículo 2 se establece que mediante resolución del Titular del pliego del OSINERGMIN se transferirán a favor de las Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREMs) de los pliegos Gobiernos Regionales, los recursos a los que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 28964, los que serán depositados en una cuenta bancaria que dichas Gobiernos Regionales para tales efectos deberán habilitar a favor de las referidas DREMs;

Que, asimismo, el artículo 3 del Reglamento establece que los recursos a ser transferidos por OSINERGMIN comprenden los montos resultantes de las multas pagadas al 31 de diciembre de cada año y los derechos que por dicho concepto corresponda percibir en ese año y se encuentren pendientes de ejecución; pudiendo efectuarse la transferencia de los mismos dentro de los primeros sesenta (60) días hábiles del año siguiente a la imposición de la multa. Para efectos de la transferencia que deberá ejecutarse, los recursos materia del presente dispositivo, serán distribuidos en partes iguales entre las DREMs o las que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales, siempre

03

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 24-2026-OS/PRES**

que en sus circunscripciones se realicen actividades de pequeña minería y minería artesanal;

Que, mediante el Oficio N° 0256-2026/MINEM-DGM del 04 de febrero de 2026, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, remite la relación de las 26 Direcciones de Minería o las que hagan sus veces (DREMs) que supervisan actividades de pequeña minería y minería artesanal, a fin de considerarla en la distribución de los recursos;

Que, mediante Informe GAJ-33-2026 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSINERGMIN de fecha 20 de febrero de 2026, se concluye que es competencia del Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de ente rector del sector minero, remitir a OSINERGMIN la relación de destinatarios de los recursos a ser transferidos en cumplimiento de las normas antes citadas; Asimismo, señala que las funciones atribuidas a los gobiernos regionales se transfieren a la Municipalidad Metropolitana de Lima, habiéndose dispuesto que la supervisión de pequeña minería y minería artesanal en materia ambiental y seguridad y salud ocupacional es ejercida por la Dirección General de Minería, mientras concluya la transferencia en el marco del proceso de descentralización;

Que, mediante Informe N° GAF-UFT-26-2026 de la Unidad de Finanzas y Tesorería, se ha determinado que el treinta por ciento (30%) del importe cobrado en el ejercicio 2025 por concepto de multas impuestas a empresas mineras de la gran y mediana minería cuya supervisión y fiscalización es función del Osinergmin, asciende a S/ 5,279,033.25 (Cinco millones doscientos setenta y nueve mil treinta y tres con 25/100 Soles), los cuales, al 31 de diciembre de 2025 ha considerado intereses y comisiones bancarios en una cuenta bancaria por el importe de S/ 100,599.75 (Cien mil quinientos noventa y nueve con 75/100 Soles), sumando en total la cantidad de S/ 5,379,633.00 (Cinco millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y tres con 00/100 Soles);

Que, en cumplimiento de la normativa citada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia a favor de las DREMs, en cuyas circunscripciones, el Ministerio de Energía y Minas ha informado que se realizan actividades de pequeña minería y minería artesanal;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 14 de la Ley N° 28964 y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 062-2008-EM.

Con la aprobación de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

02

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 24-2026-OS/PRES**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de transferencia

Aprobar la transferencia del treinta por ciento (30%) de las multas cobradas por Osinergmin durante el ejercicio 2025 a las empresas que realizan actividades mineras, en favor de las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los pliegos Gobiernos Regionales, en la forma y montos establecidos en el Anexo integrante a la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargo

Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas realice la transferencia de los recursos señalados en el artículo 1 de la presente resolución a la cuenta bancaria que, para tal efecto, los Gobiernos Regionales hayan habilitado a favor de las Direcciones Regionales de Energía y Minas.

Artículo 3.- Limitaciones al Uso de los Recursos

Los recursos de la Transferencia autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 062-2008-EM.

Artículo 4°.- Publicación

Publicar la presente resolución y su anexo en el portal web Institucional de Osinergmin (www.gob.pe/osinergmin).

Firmado Digitalmente por:
OCHOA ALENCASTRE
Aurelio Ernesto FAU
20376082114 hard
Fecha: 20/02/2026 13:44:16

Aurelio Ochoa Alencastro
Presidente del Consejo Directivo (e)

01

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 24-2026-OS/PRES

ANEXO

DISTRIBUCION DEL 30% DE LAS MULTAS COBRADAS POR OSINERGMIN EN EL AÑO 2025

N°	Direcciones de Minería o las que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales	Importe a transferir S/
1	AMAZONAS	206,908.96
2	ANCASH	206,908.96
3	APURIMAC	206,908.96
4	AREQUIPA	206,908.96
5	AYACUCHO	206,908.96
6	CAJAMARCA	206,908.96
7	CALLAO	206,908.96
8	CUSCO	206,908.96
9	HUANCAVELICA	206,908.96
10	HUANUCO	206,908.96
11	ICA	206,908.96
12	JUNIN	206,908.96
13	LA LIBERTAD	206,908.96
14	LAMBAYEQUE	206,908.96
15	LIMA	206,908.96
16	LORETO	206,908.96
17	MADRE DE DIOS	206,908.96
18	MOQUEGUA	206,908.96
19	PASCO	206,908.96
20	PIURA	206,908.96
21	PUNO	206,908.96
22	SAN MARTIN	206,908.96
23	TACNA	206,908.97
24	TUMBES	206,908.97
25	UCAVALI	206,908.97
26	DGM	206,908.97
TOTAL		5,379,633.00

Concordancias:
D.S. N° 062-2008-EM; Art. 1°.

Artículo 15°.- De las transferencias

Autorízase al Ministerio de Energía y Minas, para que en un plazo de noventa (90) días calendario, a partir de la vigencia de la presente Ley, apruebe la transferencia de personal, bienes, recursos y acervo documentario relativos al desarrollo de las funciones de fiscalización de las actividades mineras en materia de seguridad e higiene minera y de conservación y protección del ambiente, a favor del OSINERGMIN. Dicho Ministerio luego del proceso de liquidación, fijará el monto de la transferencia presupuestaria con la cadena funcional programática y las asignaciones de ingresos y gastos que correspondan para la realización de las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28411.

Asimismo, el OSINERGMIN dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, procederá a concursar las plazas que requiere para desarrollar las funciones de fiscalización de las actividades mineras en materia de seguridad e higiene minera y de conservación y protección del ambiente.

Artículo 16°.- Facultades y prerrogativas

En el ejercicio de sus funciones, el OSINERGMIN goza de todas las facultades y prerrogativas establecidas en las Leyes núms. 27332 y 27699 y demás, que a la fecha de promulgación de la presente Ley goce el OSINERG.

Artículo 17°.- Modificación de la Ley N° 26734

Modifícase el inciso b) del artículo 9° de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía, cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 9°.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

(...)

b) Resolver en última instancia administrativa los conflictos derivados de la realización de las actividades en el ámbito de su competencia. En los casos que exista recurso impugnativo que tenga por objeto la resolución de un conflicto intersectorial en materia ambiental que requiera dirimencia, la última instancia administrativa será el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM). El Consejo Directivo del OSINERGMIN aprobará el procedimiento administrativo sancionador que corresponda aplicar y determinará las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en concordancia con los principios del procedimiento sancionador recogidos en la Ley N° 27444.

(...)"

Artículo 18°.- Referencia al OSINERG

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, toda mención que se haga al OSINERG en el texto de leyes o normas de rango inferior debe entenderse que está referida al OSINERGMIN.

Artículo 19°.- Pequeña Minería y Minería Artesanal

No están comprendidas en el ámbito de la presente Ley, la fiscalización de las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal.

Artículo 20°.- Ejecución de decisiones y resoluciones del OSINERGMIN

Las decisiones y resoluciones emitidas por los órganos del OSINERGMIN se ejecutarán una vez cumplidos los plazos establecidos por el OSINERGMIN, salvo las excepciones previstas por ley y salvaguardando los derechos de los administrados a interponer los recursos que consideren pertinentes.

El Consejo Directivo será el encargado de establecer, mediante resoluciones, el procedimiento de ejecución de decisiones y resoluciones de los órganos del OSINERGMIN.

Los órganos del OSINERGMIN podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para la ejecución de sus resoluciones.

Artículo 21°.- Participación de los gobiernos regionales

El OSINERGMIN informará a las Direcciones Regionales de Energía y Minería de los Gobiernos Regionales, respecto de todas las acciones de fiscalización minera que ejecute.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**

PRIMERA.- En tanto se aprueben por el OSINERGMIN, los procedimientos de fiscalización de las actividades mineras a su cargo, seguirán vigentes las disposiciones sobre esta materia contenidas en la Ley N° 27474 y continuarán aplicándose los procedimientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización de Actividades Mineras, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM y sus normas modificatorias, así como la Escala de Sanciones y Multas, aprobada por Resolución Ministerial N° 310-2000-EM, siendo de aplicación todas las normas complementarias de estas disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley, y continuará habilitada la nómina de Fiscalizadores Externos. Para efectos del Arancel de Fiscalización será de aplicación lo dispuesto en el artículo 7° de la presente Ley, y seguirán vigentes todas las disposiciones reglamentarias y complementarias que no se le opongan.

SEGUNDA.- El Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las actividades mineras será prepublicado en el plazo de noventa (90) días y aprobado por el OSINERGMIN dentro de los treinta (30) días de dicha prepublicación.

TERCERA.- Autorízase al OSINERGMIN la contratación de personal con cargo a sus recursos propios, exceptuando al citado Organismo de las prohibiciones establecidas en el primer párrafo del numeral 2 y en el literal c) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927.

CUARTA.- Al término del tercer año de la vigencia de la presente Ley, y previa evaluación, la Presidencia del Consejo de Ministros dispondrá lo conveniente para la constitución de un organismo autónomo encargado de la fiscalización de las actividades mineras.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Sustitúyese el inciso vi) del numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28927, por el siguiente texto:

"Artículo 4°.- Austeridad

Establécense las siguientes medidas de austeridad:

(...)

2. En acciones de personal

Queda prohibido el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo los casos siguientes:

(...)

vi) La cobertura de plazas vacantes ya existentes y presupuestadas en los Cuadros de Asignación de Personal y Presupuestos Analíticos de Personal aprobados del OSITRAN (9 plazas), del OSIPTEL (11 plazas) y del INDECOPI (42 plazas), con el objeto de garantizar el cabal cumplimiento de las funciones que les asigna la ley, atendiendo al incremento de su carga laboral, producido dentro del marco de sus funciones. Asimismo, la cobertura de plazas necesarias para que el OSINERGMIN pueda cumplir con las nuevas competencias dispuestas por Ley, cuya determinación será aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante decreto supremo. Estos Organismos financian la cobertura autorizada con recursos directamente recaudados, sin comprometer recursos del Tesoro Público y deben remitir informe sobre las acciones realizadas al Congreso de la República, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase la Ley N° 27474.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación
En Lima, a los veinte días del mes de enero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil
siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

1108_2010

